

AUTO No. EPA-AUTO-000074-2025 DE martes, 18 de febrero de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A CON NIT 800.048.943-1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, se realizó visita el día 23 de octubre de 2024, y se evaluó la documentación remitida mediante **EXT-AMC-24-0141163** **EXT-AMC-24-0133924** por la empresa TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.S., representada legalmente por el señor JORGE VILLALOBOS BRU identificado con CC 70518659, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-02018-2024 del 30 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) **DOCUMENTACION RECIBIDA**

Mediante radicado EXT-AMC-24-0140833 del 23/10/2024 La empresa Taghleef Latín América presento el Informe previo emisiones que se realizará a la fuente fija de cogeneración el día 26 de noviembre del año 2024.

Mediante radicado EXT-AMC-24-0141169 del 24/10/2024 La empresa Taghleef Latín América presentó información del informe de Bureau Veritas de verificación de GEI realizado del 01/01/2023 al 31/12/2023. También presentó el INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO realizado el día 07 de septiembre de 2024.

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0141163 de 23 de octubre de 2024, la señora Luz Helena Flórez Gómez en calidad de Aseguramiento de Calidad de la empresa TAGHLEEF, envió los siguientes documentos como soporte por visita de control y seguimiento ambiental:

- *Mantenimientos de bombas instaladas en reservorio*
- *Mantenimiento planta tratamiento aguas residuales domesticas*
- *Certificación disposición final lodos planta tratamiento aguas residuales domesticas*

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0133924 del 8 de octubre del 2024, la empresa Taghleef, informa que se estará realizando toma de muestras para caracterización de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas correspondiente al segundo semestre de 2024 los días 21, 22, 23 de octubre del año en curso, POR el laboratorio microbiológico Ortiz Martínez – LABORMAR.

2.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

El informe previo presentado que se realizará a la fuente fija de cogeneración el día 26 de noviembre del año 2024, establece que se realiza con el laboratorio ECOAMBIENTE SSTA SAS para el análisis de Óxidos de nitrógenos (NOx) con acreditación del IDEAM mediante resolución 1473 del 30 octubre de 2023.

Indican que la fuente a monitorea usa combustible GAS NATURAL con un consumo diario 36.000m3/día aprox., y un promedio de producción de 2300kW/ hora – 170Ton/día aprox.

El informe previo cumple con el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS.

INFORME TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO TAGHLEFF LATIN AMERICA S.A. Monitoreo de emisión de ruido realizado el día 07 de septiembre de 2024, en los siguientes puntos:

Punto 1: Diagonal A Báscula

Punto 2: Frente A Silos

Punto 3: Parte Posterior Torres De Agua

Punto 4: Parte Posterior A Enfermería

Punto 5: Parte Posterior A Planta - Diagonal A Almacenamiento Punto 6: Parte Lateral A La Planta - Frente A Piroeléctrica

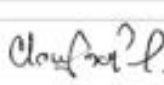
Los muestreos de emisión de ruido fueron realizados por la firma acreditada Control de Contaminación Ltda., con Nit 802.003.229-2, ubicada en la Calle 61 No. 50 - 40, PBX: (5) 3850147 – 3336025279 de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, acreditada por el IDEAM mediante la Resolución 0880 de agosto de 2019 Resolución de Acogimiento 0651 de agosto de 2020.

Los estudio indicaron los siguientes resultados;

- Durante el periodo diurno el aporte sonoro osciló aproximadamente entre los 65 dB(A) y 75 dB(A).
- Para el periodo nocturno los valores determinados variaron en un rango aproximado de 58 dB(A) a 75 dB(A). (
- El nivel de ruido más alto durante el periodo diurno y nocturno fue registrado en el punto 5 con 74,2 dB(A) y 74,4 dB(A) respectivamente.
- En los resultados obtenidos para el periodo diurno y nocturno se evidencia cumplimiento de la norma en todos los puntos evaluados, los mismos presentan probabilidades de cumplimiento del 100% y una declaración de conformidad de “Cumple”.

Por lo tanto, la empresa no genera ruido en su actividad que trascienda al exterior en cumplimiento de la Resolución 0627 de abril 07 de 2006.

Verificación del Inventario de emisiones y remociones de GEI: la empresa BVQI Colombia Ltda. realizó del 01/01/2023 al 31/12/2023 la verificación del Inventario de la organización Taghleef Latín América S.A., basado en los criterios establecidos en la norma NTC ISO 14064-1:2018. “Gases de efecto invernadero, Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. Indicando las emisiones y remociones de la declaración de GEI:

Emisiones y Remociones de la declaración de GEI Verificadas				
Categorías	Emisiones	t CO2e/año	t CO2e/año	
Categoría 1: Emisiones directas	Emisiones directas de combustión estacionaria	50.483,98	51.603,36	
	Emisiones directas de combustión móvil	120,47		
	Emisiones fugitivas directas derivadas de la liberación de GEI en sistemas antropogénicos	1.013,92		
Categoría 2: Emisiones indirectas por energía importada	Emisiones indirectas de la electricidad importada	295,90	295,90	
Categoría 3: Emisiones indirectas de GEI por transporte	Emisiones del transporte y distribución de bienes aguas arriba	2.863,29	6.386,88	
	Emisiones del transporte y distribución de bienes aguas abajo	3.415,86		
	Emisiones de los viajes de negocios	107,73		
Categoría 4: Emisiones indirectas de GEI por productos utilizados por la organización	Emisiones de bienes y servicios adquiridos	77.233,07	77.933,36	
	Emisiones de la eliminación de residuos sólidos y líquidos	700,29		
		Total	136.219,50	
Emisiones Biogénicas			143,24	
Firma del verificador Líder				

Fuente: BVQI Colombia Ltda informe de Verificación del Inventario de emisiones y remociones de GEI. Año 2023.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 23 de octubre de 2024 se realizó visita a la empresa TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.S., identificada con el NIT 800.048.943-1, ubicada en el kilómetro 5 de la Vía Mamonal, con actividad comercial (CIIU 2221) la fabricación y comercialización de películas de Polipropileno para empaques de alimentos y otras aplicaciones, la cual fue atendida por la señora Luz Helena Flórez Analista de calidad y el señor Leonardo González Jefe Aseguramiento y Calidad.

Anualmente se hace auditoria integral con auditores internos, se encuentran certificados en ISO 9001, 14064 Y 14067(Huella de carbono), certificado en ISCC PLUS hailbitado para el consumo de resinas circulares.

3.1. UBICACIÓN GEOGRAFICA:

La empresa TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A., se encuentra ubicado en la Zona Industrial Mamonal Km 5 sector Puerta de Hierro; hace parte de la Localidad 3 llamada Industrial de la Bahía de acuerdo a lo establecido en la ley 768 del 2002.

La localización georreferenciada, respecto a las coordenadas con referencia sistema geodésico mundial de 1984 (WGS 84) corresponde a las siguientes:

Latitud: 10°21'6.09" N Longitud: -75°29'28.22" W



Ilustración 1. Ubicación donde se desarrolló Visita de Inspección - TAGHLEFF
Fuente: Google Earth.

4. ACTIVIDADES GENERALES OBSERVADAS

La visita de inspección desarrollada por EPA-Cartagena fue con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones otorgadas y analizar los aspectos y potenciales impactos ambientales asociados a las actividades de la empresa; se enfocó en verificar: (a) manejo de los vertimientos de las aguas residuales y (b) manejo de los residuos y sustancias peligrosas, y (c) manejo de emisiones y ruido.

4.1. EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Se observó emisiones de las fuentes fijas, no se evidenció material particulado, tampoco se percibió olores ofensivos en el interior y el ruido generado no trascendía al exterior.

El proceso productivo inicia con la recepción y almacenamiento en silos de la materia prima (homopolímero, Copolímeros y aditivos), de donde pasan a las tolvas de dosificación de las extrusoras a fin de obtener una película con propiedades físicas específicas, con esta mezcla se alimenta la extrusora principal y las colaterales donde mediante calor se funde, este material es filtrado y llevado al dado donde se da el espesor de las películas, los procesos desarrollada son.

Enfriamiento. A la salida del dado pasan por un tambor recubierto con lamina de acero, cuya superficie se encuentra fría, a donde se adhiere la película enfriándose.

Enfriamiento longitudinal MDO. En esta etapa la película es sometida a un enfriamiento longitudinal.

Enfriamiento transversal TDO. El material al salir del MDO se transporta al horno TDO, donde se calienta a temperatura de plastificación de la película de polipropileno.

Durante el recorrido se evidencian fuentes fijas las cuales se verificó la autodeclaración presentada, donde se detentan torres de enfriamiento como nuevas fuentes fijas:

Torre de enfriamiento Línea 1 y 2: se encuentran 6 torres



Torre enfriamiento línea 3 y cogeneración



Fuentes fijas de Calderas Autodeclaradas

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

*Caldera I es usada en cogeneración en la coordenada "10°21'9.32"N 75°29'34.34"O"
Caldera II es usada en cogeneración en la coordenada "10°21'9.32"N 75°29'34.34"O"*



Durante el recorrido se identificó la Caldera y tanque acumulador 2 de vapor con una fuga de vapor de agua a la atmosfera, el personal de mantenimiento de la empresa indico que se tiene programado realizar una parada a fin de realizar el sellado y reparación de la fuga.



Así mismo, se genera vapor de agua a la atmosfera con una tubería de purga cerca al canal de aguas residuales de la planta



Fuente fija de calentadores auto declarada

Calentador Konus kessel 1 en la coordenada 2703043.316N 4727350.731E Calentador Konus Kessel 2 en la coordenada 10°21'8.99"N 75°29'26.76"W

Fuente fija de Hornos Autodeclarada

Salida TDO linea 1 en la coordenada 2702969.895N 4727308.473E Salida TDO linea 2 en la coordenada "2702967.902N 4727288.376E" Salida Flama Linea 3 en la coordenada "270253,335N 4727264,833E"

4.2. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES

Taghleef Latín América S.A. cuenta con permiso EPA-RES-0664-2024 para tres puntos de vertimiento de aguas residuales: ARD (Aguas Residuales Domesticas), ARnD de cogeneración y ARND de calderas.

Los puntos autorizados para la descarga de sus vertimientos ARD y ARnD de cogeneración tienen como receptor un reservorio, mientras que el ARnD de calderas debe dirigirse al canal Policarpa 1. No obstante, durante la visita la empresa informó que los tres vertimientos están siendo descargados únicamente en el reservorio y son evacuados al cuerpo receptor solo en caso de rebose.

Actualmente, la planta no cuenta con medidores de flujo en la entrada y salida de la PTAR y PTARnD, lo que dificulta la verificación de caudales vertidos conforme a lo establecido en la Resolución 00664-2024.

El ultimo mantenimiento de la PTAR fue realizado en el mes de mayo del 2024 por la empresa STIP SAS – Servicio Técnico e Ingeniería de Proceso. Presentaron informe soporte.



Figura. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Se constató que la empresa contrató a LABORMAR para tomar muestras de aguas residuales desde el 21 al 23 de octubre de 2024. Esta actividad fue notificada al EPA mediante el registro EXT-AMC-24-0133924 del 8 de octubre de 2024.

No se ha presentado la autodeclaración de la Tasa Retributiva correspondiente a los periodos 2021 a 2023.

Se evidenció que, debido a que las aguas residual no domésticas provenientes de la torre de enfriamiento y de cogeneración están siendo vertidas en un canal abierto, a través del cual también drenan las aguas pluviales en caso de eventos de Lluvia, esto quiere decir que existe mezcla de aguas residuales no domésticas (ARnD) con aguas lluvias en el canal. Se requiere la implementación de medidas correctivas para evitar esta mezcla y garantizar la separación de las aguas.



Figura. Descarga de aguas residuales no doméstica en canal abierto el cual conecta con el reservorio.

No se dispone de evidencia que demuestre que las aguas almacenadas en el reservorio no se están infiltrando al suelo. Se recomienda a la empresa entregar los registros del uso de las bombas del reservorio desde septiembre de 2023 a septiembre de 2024.

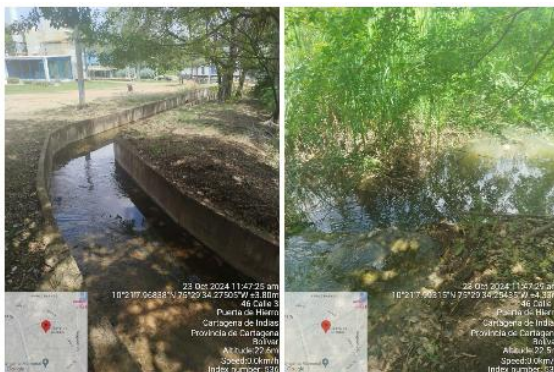


Figura. Izquierda: Canal que conduce las aguas residuales hasta el reservorio
Derecha: Reservorio en el cual se están disponiendo las aguas residuales

A la fecha, no se han presentado situaciones de emergencias en las instalaciones de la PETAR, RESERVORIO o DESACARGA FINAL, que hayan producido deterioros al ambiente y/o a los recursos naturales renovables.

4.3. GESTIÓN DE RESIDUOS

El centro de acopio de residuos está debidamente señalizado externamente, cuenta con techo, piso impermeabilizado y un extintor instalado. Esta subdividido en tres (3) áreas de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos, al área de respel cuenta con muros de contención laterales y al fondo, en la parte frontal se construyó un canal en concreto provisto de rejillas que permite el confinamiento ante posibles derrames, se levantaron las paredes laterales y la posterior para evitar el ingreso de aguas lluvias, y la puerta de ingreso en el momento de La visita no estaba instalado debido a que le ajustaban la altura, y la estarían instalando en el transcurso del día.

Los ordinarios no aprovechables son gestionados con Veolia Aseo Cartagena, los aprovechables (plástico, papel, cartón y madera) se venden a cualquiera de las siguientes empresas; Sonoco o Graniplast, mientras que la chatarra con Recuperaciones Naranjo.

Los residuos peligrosos como películas contaminadas con formamida y etilenglicol, waipes contaminados, luminaria dañada, recipientes vacíos de pintura, de aerosoles y químicos, RAEE, y sólidos contaminados con aceites, pinturas y residuos de laboratorio, se gestionan con la empresa Industria Ambiental SAS (Atica)., se observó que los recipientes y bolsas con residuos peligrosos a entregar para disposición final, estaban rotulados.

Los RCD generados en la ejecución de obras menores como la reestructuración de los baños son pocos, y los que se generen en la construcción de la zona de descanso, se acopiaran para el mantenimiento de jarillones. En el evento que la empresa decida disponer los RCD que mantiene acopiados, debe solicitar ante esta entidad el PIN de generador, y verificar que el gestor (Transportador) cuente igualmente con su respectivo PIN vigente.

La caseta de almacenamiento de productos químicos utilizados para el tratamiento de agua cuenta con techo, piso impermeable, encerramiento con malla, extintor instalado, kit antiderrame, dique perimetral, le fue instalado un recipiente que contiene las FDS de las sustancias químicas allí almacenadas, las cuales cuentan con etiquetas alineadas al SGA.

Se observó la disposición de unos sacos afuera del sitio de disposición de residuos, la señora Flores manifestó que se habían generados ese mismo día y que lo retiraban de inmediato para disponerlo en el sitio correspondiente.

Plan de Gestión Integral de Residuos: se verifico que está actualizado, en cuanto a la inclusión y gestión de los residuos biosanitarios, el nuevo código de colores que está en proceso de implementación, y las Corrientes a las que pertenecen los diferentes residuos generados.

4.4. GESTIÓN DE PCB – CONTROL Y SEGUIMIENTO

Taghleef Latín América S.A, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan fluidos aislantes en su interior.

4.5. DGA – CONTROL Y SEGUIMIENTO

Mediante código EXT-AMC-21-0016372 del 23 de febrero de 2021, se presentó la actualización del Departamento de Gestión Ambiental, en virtud a los cambios realizados en la estructura del comité ambiental, relacionado con las personas que lo conforman y sus funciones, desde esa fecha no se ha realizado modificación.

Se informa que viene realizando los consumos de agua en los últimos 5 años con la empresa Nalco,

Plan de Gestión del Riesgo

Mediante código EXT-AMC-21-0081278 del 30 de agosto de 2021, La empresa radicó este documento ante la autoridad ambiental, durante la visita manifestó el ingeniero González, que este año fue actualizado,

Dentro de los equipos

lo mismo que se presentaron registros de capacitación sobre temas de seguridad, el plan se ha venido implementando.

El ultimo simulacro se realizó el 21 de septiembre de 2023, y fue sobre derrame de pellet (Polipropileno).

Implementación SGA.

Cuenta con un inventario de sustancias químicas, en proceso de implementación debido a que algunos proveedores están actualizando sus FDS, que debe ser cada 5 años, las sustancias químicas observas contaban con etiqueta de acuerdo al SGA. Cuantas sustancias

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita técnica realizada de control y seguimiento a la empresa TAGLEEF LATIN AMERICA S.A.S., con NIT/ 800.048.943-1, por la Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena. Se conceptúa que:

1. La empresa presento el informe previo que se realizará a la fuente fija de cogeneración el día 26 de noviembre del año 2024, dentro del término de 30 días de anticipación, estudio el cual se realizará con el laboratorio ECOAMBIENTE SSTA SAS para el análisis de Óxidos de nitrógenos (NOx) con acreditación del IDEAM mediante resolución 1473 del 30 octubre de 2023. Dicho El informe cumple con el numeral 2.1 Informe previo a la evaluación de emisiones del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA

POR FUENTES FIJAS año 2010.

2. La empresa debe garantizar la adecuada separación de las aguas residuales no domésticas y domésticas, y que los vertimientos autorizados se dirijan exclusivamente a los puntos establecidos en la Resolución EPA-RES-0664-2024. La falta de medidores en la PTAR y PTARnD, así como la falta de registros en el uso de bombas del reservorio, dificultan el control de caudales y requieren pronta corrección.

3. La empresa no ha presentado la autodeclaración de Tasa Retributiva de vertimientos para los periodos 2021 a 2023, en cumplimiento de la normativa vigente.

4. Está implementando el Sistema Globalmente Armonizado, en cumplimiento a la Resolución 773 de 2021.

5. El Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos de la empresa, cumple con lo establecido en el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.

6. cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental hasta 28 de febrero de 2024.

7. Cumplió con el artículo 15° de la resolución 839 de 2023, realizando la solicitud de inscripción en el nuevo RUA/RECT, entre el 1° de junio y 31 de agosto de 2024.

La empresa TAGLEEF LATIN AMERICA S.A.S., debe:

1. Corregir la fuga de vapor de agua del tanque acumulador 2 de vapor en un término de 60 días hábiles. Posterior a esto en un término máximo de 30 días hábiles deberá enviará la entidad el informe del mantenimiento correctivo.

2. Teniendo en cuenta que la empresa de manera voluntaria realiza con BVQI Colombia Ltda, la verificación del Inventario de emisiones y remociones de GEI basado en los criterios establecidos en la norma NTC ISO 14064-1:2018. “Gases de efecto invernadero, Parte 1: Especificación con orientación, deberá radicar para las próximas verificaciones ante el EPA CARTAGENA la información correspondiente.

3. Presentar los informes TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO para los siguientes años, a fin de mantener la información disponible en la autoridad ambiental para fines pertinentes.

4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 2021 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la resolución 909 de

2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 212 por el cual adopta el “PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS” en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.
6. Instalar medidores de flujo en los puntos de entrada y salida de la PTAR y en el sistema de ARnD, en un término no mayor a 3 meses.
7. Presentar registros históricos del uso de bombas del reservorio desde septiembre de 2023 a septiembre de 2024, en un término no mayor a 3 meses.
8. Asegurar que los ARD y ARnD no se mezclen con aguas lluvias y se descarguen únicamente en los puntos autorizados. Se verificará en próximo visita de control y seguimiento.
9. Realizar de manera inmediata los reportes de autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado con ARD y con ARnD en los periodos 2021, 2022 y 2023 tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4 de Decreto 1076 de 2015.
10. Presentar los resultados de la caracterización realizada en el mes de octubre 2024 ante esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:
 - A) Resultados de laboratorio
 - B) Planillas de Campo
 - C) Cadena de custodia del muestreo
 - D) resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
 - E) Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
11. Garantizar una óptima recolección interna de los residuos peligrosos desde la generación hasta el interior del centro de acopio, de ninguna manera estos podrán permanecer por fuera del centro de acopio. Se verificará en próxima visita

12. Exhortar a los trabajadores de la firma NALCO, para que en la bodega de almacenamiento de químicos, permanezcan disponibles y en lugar de fácil acceso las FDS de las sustancias químicas que almacenan, lo mismo que la matriz de compatibilidad debe permanecer en un sitio visible, lo anterior se verificará en la próxima visita.
13. Tener presente que los cambios que implican un aumento en la producción o capacidad instalada son objeto de modificación de los instrumentos de manejo, en este caso su PMA, cuyo trámite se adelanta a través de VITAL, lo anterior para la futura actualización de línea 3.
14. Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del 2025, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.” (...)

(...) “**ARTÍCULO 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.

La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al período sobre el cual se va a cobrar.” (...)

(...) **“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.” (...)

(...) **“ARTÍCULO 2.2.5.1.10.8. Visitas de verificación de emisiones.** Las fuentes fijas de emisión de contaminación del aire o generación de ruido, podrán ser visitadas en cualquier momento por parte de funcionarios de la autoridad ambiental competente o por los auditores a quienes la función técnica de verificación les haya sido confiada, los cuales al momento de la visita se identificarán con sus respectivas credenciales, a fin de tomar muestras de sus emisiones e inspeccionar las obras o sistemas de control de emisiones atmosféricas.” (...)

(...) **“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales.** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.” (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad TAGLEEF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit. 800.048.943-1, ubicada en MAMONAL, KM 5, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPA-CT-02018-2024, de fecha 30 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad TAGLEEF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit. 800.048.943-1, ubicada en MAMONAL, KM 5, en la ciudad de Cartagena cuyo representante legal es el señor JORGE VILLALOBOS BRU identificado con CC 70518659 para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Corregir la fuga de vapor de agua del tanque acumulador 2 de vapor en un término de 60 días hábiles. Posterior a esto en un término máximo de 30 días hábiles deberá enviará la entidad el informe del mantenimiento correctivo.
- Teniendo en cuenta que la empresa de manera voluntaria realiza con BVQI Colombia Ltda, la verificación del Inventario de emisiones y remociones de GEI basado en los criterios establecidos en la norma NTC ISO 14064-1:2018. "Gases de efecto invernadero, Parte 1: Especificación con orientación, deberá radicar para las próximas verificaciones ante el EPA CARTAGENA la información correspondiente.
- Presentar los informes TÉCNICO DE EMISIÓN DE RUIDO para los siguientes años, a fin de mantener la información disponible en la autoridad ambiental para fines pertinentes.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1632 de 212 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 3.2 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones teniendo en cuenta la metodología mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), aplicable para todas las actividades industriales según lo dispuesto en la resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. La determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas para cada contaminante se deberá cuantificar mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) acorde a la Tabla 9 Frecuencia del monitoreo del presente protocolo.
- Dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1632 de 212 por el cual adopta el "PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS" en el numeral 2.2 Informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas que determina que se deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente

como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

- Instalar medidores de flujo en los puntos de entrada y salida de la PTAR y en el sistema de ARnD, en un término no mayor a 3 meses.
- Presentar registros históricos del uso de bombas del reservorio desde septiembre de 2023 a septiembre de 2024, en un término no mayor a 3 meses.
- Asegurar que los ARD y ARnD no se mezclen con aguas lluvias y se descarguen únicamente en los puntos autorizados. Se verificará en próxima visita de control y seguimiento.
- Realizar de manera inmediata los reportes de autodeclaración de Tasa Retributiva correspondiente al vertimiento generado con ARD y con ARnD en los periodos 2021, 2022 y 2023 tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4 de Decreto 1076 de 2015.
- Presentar los resultados de la caracterización realizada en el mes de octubre 2024 ante esta autoridad ambiental competente en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del informe. El informe deberá contener como mínimo:
 - A) Resultados de laboratorio
 - B) Planillas de Campo
 - C) Cadena de custodia del muestreo
 - D) resolución de acreditación del Laboratorio que prestó el servicio.
 - E) Soporte de calibración de equipos utilizados In Situ.
- Garantizar una óptima recolección interna de los residuos peligrosos desde la generación hasta el interior del centro de acopio, de ninguna manera estos podrán permanecer por fuera del centro de acopio. Se verificará en próxima visita
- Exhortar a los trabajadores de la firma NALCO, para que en la bodega de almacenamiento de químicos, permanezcan disponibles y en lugar de fácil acceso las FDS de las sustancias químicas que almacenan, lo mismo que la matriz de compatibilidad debe permanecer en un sitio visible, lo anterior se verificará en la próxima visita.
- Tener presente que los cambios que implican un aumento en la producción o capacidad instalada son objeto de modificación de los instrumentos de manejo, en este caso su PMA, cuyo trámite se adelanta a través de VITAL, lo anterior para la futura actualización de línea 3.
- Realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2024 en el nuevo Registro Único Ambiental RUA/RETC entre el 1 de febrero y el 15 de marzo del

2025, de acuerdo a los plazos estipulados en el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023.

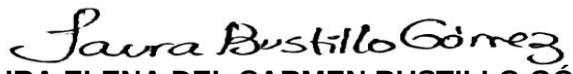
PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a través de los medios electronicos a la sociedad TAGLEEF LATIN AMERICA S.A.S. con Nit. 800.048.943-1, ubicada en MAMONAL, KM 5, representada legalmente por el señor JORGE VILLALOBOS BRU al correo electrónico Luz.florez@ti-films.com de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: Juliana Lombardo AAE

